



R.U.N. 76-111-40-03-001-2021-00379-00

EJECUTIVO GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LUIS FELIPE RIVERA SEGURA

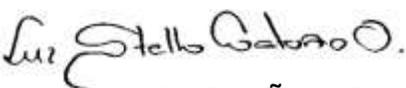
La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Constancia Pago Certificado Tradición Inmueble.....Folio 164	\$	38.000,00
Agencias en derecho..... .Folio 178	\$	3.613.900,00

TOTAL **\$ 3.651.900.00**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECINETOS PESOS M/Cte

Buga Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



Rad.76-111-40-03-001- 2021-00379-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa con liquidación de las costas y liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, además se allega solicitud de reconocer personería abogado parte demandada. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Queda para proveer. Buga Valle septiembre 16 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00379-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FELIPE RIVERA
SEGURA
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidos (2022)

Al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Por secretaria se procede a fijar en lista el traslado a la liquidación de crédito correspondiente, aportada por el apoderado de la parte actora.

El demandado señor LUIS FELIPE RIVERA SEGURA, allega poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO, identificado con CC. 14.882.651 y T.P. 74176 del C.S. de la J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto – fl.190 -, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2º. POR LA SECRETARIA del Despacho se procederá a fijar en lista el correspondiente traslado a la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada señor LUIS FELIPE RIVERA SEGURA, al abogado **CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO** con T.P. 74176 del C.S.J, conforme a las voces del poder a el conferido, Art. 74 del C. de G. P.



Rad.76-111-40-03-001- 2021-00379-00

4º. ORDENAR que por secretaria se envíe el link del presente expediente al correo electrónico del apoderado de la parte actora, FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ fsalazar46@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA.MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 144.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5770d8b328d4f1b9e5503d3baeca2067456a92f861ff1821c974c4656f0954**

Documento generado en 19/09/2022 08:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>